



*Si aún no ha
activado la tarjeta,
llame ahora al
902 115 806*

Seguro GRATUITO de
accidentes de viajes
para titulares de
Tarjeta Visa Oro

CERTIFICADO DE SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO – PÓLIZA 44.000.025

1. CLÁUSULA PRELIMINAR

El contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, del 8 de octubre, del Contrato de Seguro y por las demás normas españolas reguladoras de los seguros privados. Asimismo se rige por lo convenido en la póliza.

2. DEFINICIONES

Accidente: toda lesión corporal que se deriva de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, y que produzca a éste la invalidez permanente total o parcial, o el fallecimiento.

Además, a los efectos de este seguro también tendrán la consideración de accidente:

- La asfixia o lesiones a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas no alimenticias, así como las infecciones a consecuencia de un accidente.
- Los desgarros y distensiones musculares a consecuencia de un esfuerzo súbito, motivado por un accidente cubierto por la póliza.
- Las lesiones producidas en legítima defensa o en salvamento de personas o bienes.
- Las lesiones consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos motivados por un accidente cubierto por la póliza.

No se considera accidente:

- Las enfermedades de cualquier naturaleza.
- Infarto, accidente vascular cerebral, epilepsia, síncope, aneurisma y en general cualquier tipo de enfermedad, aunque haya sido calificada por los Organismos de la Seguridad Social como accidente laboral.
- Las operaciones e intervenciones practicadas por el asegurado sobre sí mismo.
- Las lesiones derivadas de radiaciones ionizantes de todo tipo, incluso las resultantes de la modificación del núcleo atómico.
- Las lesiones derivadas de epidemias declaradas oficialmente.

Beneficiarios: persona/s, física o jurídica, con derecho a percibir la prestación. En caso que no existiera designación expresa de beneficiarios en la cobertura de fallecimiento, se entenderá que lo son, por orden preferente y excluyente entre sí, el cónyuge del asegurado (excepto si hay una sentencia de separación), sus hijos o hijas a partes iguales, sus padres a partes iguales y, finalmente, sus herederos. En la cobertura de invalidez será beneficiario el propio asegurado con carácter irrevocable.

Entidad aseguradora: Segurcaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Barcelona 08014, C/ Juan Gris, número 20-26, N.I.F. A-28011864.

Fallecimiento por accidente: cuando como consecuencia del accidente cubierto y dentro del plazo de un año desde su ocurrencia, el asegurado fallece.

Invalidez permanente parcial: cuando como consecuencia directa del accidente cubierto y dentro del plazo de un año desde su ocurrencia, se manifiesten en el asegurado secuelas físicas irreversibles, no englobables en los supuestos de invalidez permanente total.

Invalidez permanente total: cuando a consecuencia del accidente cubierto y dentro del término de un año después de haber sucedido, se manifiesten en el asegurado las siguientes pérdidas irreversibles:

- Ceguera absoluta o pérdida total de la visión de un ojo.
- Parálisis completa.
- Pérdida de uno o varios de estos miembros: mano, pie, brazo o pierna.

Titular de la tarjeta: persona física a cuyo nombre se haya expedido la tarjeta con carácter personal e intransferible, a petición del titular del contrato de tarjeta.

Tomador del seguro: CaixaBank Consumer Finance E.F.C., S.A.U., con domicilio en Barcelona 08028, Gran Vía de Carles III, 87 bajos, N.I.F. A-08980153.

3. OBJETO DEL SEGURO

3.1. Condiciones comunes a las garantías de accidentes en caso de uso de medio de transporte público o en el uso de automóvil de alquiler, definidas en la presente póliza.

3.1.1. Las garantías sólo tendrán efecto si el fallecimiento, invalidez permanente parcial o invalidez permanente total sobrevienen al asegurado dentro del plazo máximo de un año desde que sucedió el accidente cubierto.

3.1.2. Las coberturas de los riesgos de fallecimiento e invalidez permanente total tienen carácter excluyente entre sí; es decir, que la entidad aseguradora abonará únicamente la prestación derivada del evento que suceda en primer lugar. La cobertura de los otros eventos quedará automáticamente extinguida en la fecha del que se produzca primero.

No obstante, en el supuesto de que inicialmente se produzca una invalidez permanente parcial y posteriormente, dentro del plazo máximo de un año desde que ocurrió el accidente cubierto, una invalidez permanente total o el fallecimiento, el importe de la prestación abonado por invalidez permanente parcial, será deducido del importe de la prestación por invalidez permanente total o de la prestación por fallecimiento, que conforme a lo establecido en la cobertura de la póliza corresponda.

3.1.3. La cobertura del seguro se establece por un período máximo por viaje de 90 días.

3.1.4. Cuando con la tarjeta se haya pagado parcialmente el precio del billete o el importe del alquiler del automóvil, la indemnización a satisfacer por la entidad aseguradora se calculará proporcionalmente,

en atención al costo total del billete o del precio del alquiler del automóvil y al importe efectivamente pagado con la tarjeta.

3.2 Garantía de accidentes en caso de uso de medio de transporte público pagado con la tarjeta.

3.2.1. Asegurado

Son asegurados las personas que viajen en un medio de transporte público autorizado, cuyo billete se haya abonado por medio de una tarjeta de la modalidad indicada en este certificado, con independencia de si el viajero es o no titular del billete o el propio titular de la tarjeta.

3.2.2 Descripción de la cobertura

La entidad aseguradora abonará al beneficiario el pago de un capital si se produce el fallecimiento, la invalidez permanente total o la invalidez permanente parcial del asegurado como consecuencia de accidentes cubiertos que hayan tenido lugar en cualquier parte del mundo, como pasajero de un medio de transporte público autorizado, siempre que el billete utilizado para el acceso al medio de transporte se haya abonado, con una tarjeta incluida en la póliza, de la modalidad indicada en este certificado.

A los efectos de esta cobertura se entenderá por transporte público autorizado, el medio de locomoción, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial o lacustre, que cuente con la pertinente autorización para el transporte público de personas debidamente expedido por las autoridades competentes.

La cobertura de la entidad aseguradora incluye, en los términos del apartado anterior, el accidente que ocurra:

a) Mientras se encuentre la persona asegurada como pasajero dentro de un medio de transporte público pagado con la tarjeta referida, así como al subir o bajar de éste incluido atropello del mismo.

b) En el día de salida programado al dirigirse directamente, desde el domicilio habitual o el lugar de trabajo de la persona asegurada, al aeropuerto, puerto o estación, con el fin de subir a bordo de un transporte público autorizado a los efectos de realizar un viaje cubierto, siempre que la persona asegurada esté en posesión del justificante de haber pagado el transporte público autorizado con la tarjeta referida.

c) Cuando la persona asegurada se encuentra en las instalaciones de un aeropuerto, puerto o estación, para la subida o bajada de un medio de transporte público autorizado utilizado para realizar un viaje cubierto.

d) Cuando la persona asegurada se dirige directamente desde el aeropuerto, puerto o estación al domicilio habitual o lugar de trabajo después de haber realizado un viaje en transporte público autorizado abonado con la tarjeta referida.

e) Además de lo indicado en los puntos anteriores, única y exclusivamente, en el caso de que el billete de origen pagado englobara la ida y el regreso (ya se comprenda en un único billete o en distintos billetes), la cobertura se extenderá al accidente que ocurra cuando la persona asegurada se encuentre en un medio de transporte público autorizado, en los desplazamientos que realice dentro del periodo comprendido entre el día de llegada y de regreso, durante el viaje cubierto, aunque dicho medio de transporte no se haya abonado con la tarjeta referida.

f) En los viajes de ida y regreso, si sólo se hubiera pagado a través de la tarjeta referida el trayecto de ida o el de regreso, la cobertura del seguro quedará limitada a los accidentes descritos en las letras a), b), c) y d) de este apartado, correspondientes al trayecto pagado con la tarjeta.

3.2.3 Capital asegurado

a) Capital por fallecimiento o invalidez permanente total derivado de accidente cubierto: 360.000 euros por asegurado.

Si el asegurado fuera menor de 14 años o incapacitado, el capital determinado en el apartado anterior para el fallecimiento por accidente cubierto, queda sustituido por un capital máximo de 6.000 euros para cubrir los gastos de sepelio.

b) Capital de invalidez permanente parcial por accidente cubierto, el importe de la indemnización a satisfacer se corresponderá con un porcentaje del capital previsto para la invalidez permanente total, conforme al siguiente baremo:

- Sordera completa: 60%
- Sordera completa de un oído: 15%

Pérdida o inutilización absoluta:

- Del dedo pulgar: Derecho 22%
Izquierdo 18%
- Del dedo índice: Derecho 15%
Izquierdo 12%
- De uno de los demás dedos de la mano: Derecha 8%
Izquierda 6%
- Del dedo gordo del pie: 8%
- De uno de los demás dedos del pie: 3%

Las lesiones permanentes no especificadas anteriormente serán indemnizadas en proporción a la gravedad de las mismas, comparándola a la de los casos ya enumerados. Si un accidente cubierto afecta a un órgano o miembro que ya presentaba un defecto físico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el que resulte de un accidente cubierto y el preexistente fijado.

Si la pérdida de un miembro u órgano, o de su uso, es sólo parcial, el grado de invalidez fijado en el cuadro anterior, se reducirá proporcionalmente.

Cuando un mismo accidente cubierto produzca diversas lesiones, el grado de invalidez se calculará sumando los porcentajes correspondiente a cada una, sin que dicha suma pueda exceder del 100 por 100.

Si el asegurado es zurdo, los porcentajes de invalidez previstos para las extremidades superiores se aplicarán inversamente.

Si las lesiones son corregibles mediante prótesis, la entidad

aseguradora pagará el importe de la primera prótesis ortopédica que se aplique al asegurado, hasta el límite del 10% del capital garantizado para la invalidez permanente total, límite que no obstante nunca será menor de 450 euros.

c) Límite de capital asegurado por siniestro de varios asegurados:

En el caso de que, por el mismo hecho, se produzca el fallecimiento y/o invalidez total o parcial de varios asegurados, cuyo billete utilizado para el acceso al medio de transporte público haya sido pagado con la misma tarjeta, el capital máximo a satisfacer por la entidad aseguradora, quedará limitado al valor equivalente a cuatro veces el capital establecido para caso de fallecimiento por accidente cubierto, en el caso de tarjetas particulares, y de seis veces, en el caso de tarjetas de empresa, con independencia del número de asegurados.

El importe del capital máximo indicado se distribuirá, entre los asegurados, a prorrata del capital asegurado correspondiente a cada uno de ellos, sin que el capital de indemnización para cada asegurado sea superior al capital por asegurado establecido en este certificado.

3.3 Garantía de accidente en caso de uso de automóvil de alquiler

3.3.1 Asegurado

Es asegurado el titular de la tarjeta de la modalidad indicada en este certificado con la que se ha efectuado el pago, viajando éste, como conductor u ocupante del automóvil de alquiler con el importe de este medio pagado con una tarjeta de la modalidad indicada en este certificado. En el caso de tarjetas de empresa, a estos efectos, se considerará como titular a la persona física identificada en la tarjeta con la que se ha satisfecho el alquiler del automóvil.

A efectos de la cobertura de la póliza, la mención de automóvil de alquiler se refiere exclusivamente al alquiler puro de un automóvil y no otras figuras de arrendamiento tales como el renting o el leasing.

3.3.2 Cobertura

La entidad aseguradora abonará al beneficiario el pago de un capital si se produce el fallecimiento, la invalidez permanente total o la invalidez permanente parcial del asegurado como consecuencia de accidentes cubiertos que hayan tenido en cualquier parte del mundo, como conductor u ocupante de automóvil de alquiler, siempre que el alquiler se haya abonado, total o parcialmente, con una tarjeta incluida en la póliza, de la modalidad indicada en este certificado.

A efectos de la cobertura de la póliza, la mención de automóvil de alquiler se refiere exclusivamente al alquiler puro de un automóvil y no otras figuras de arrendamiento tales como el renting o el leasing.

3.3.3 Capital asegurado

a) Capital por fallecimiento o invalidez permanente total derivado de accidente cubierto: 180.000 euros por asegurado.

Si el asegurado fuera menor de 14 años o incapacitado, el capital determinado en el apartado anterior para el fallecimiento por accidente cubierto, queda sustituido por un capital máximo de 6.000 euros para cubrir los gastos de sepelio.

b) Capital de invalidez permanente parcial por accidente cubierto, el importe de la indemnización a satisfacer se corresponderá con un porcentaje del capital previsto para la invalidez permanente total, conforme a lo establecido en el apartado b) de la cláusula 3.2.3.

3.4. Garantía adicional de gastos de secuestro

3.4.1 Asegurado

Se considerará asegurado a las personas definidas como tales en los apartados 3.2.1 y 3.3.1.

3.4.2 Cobertura

En caso de producirse el secuestro del medio de transporte, la entidad aseguradora pagará como máximo el capital determinado en este certificado, en concepto de gastos necesarios y justificados.

3.4.3 Capital asegurado

El capital máximo por gastos de secuestro es de 6.000 euros.

3.5 Garantía de reembolso de compras pagadas con tarjeta

3.5.1 Asegurado

Asegurado es el titular de la tarjeta, de la modalidad indicada en este certificado.

3.5.2 Cobertura

Si a consecuencia de un accidente en su vida privada o en el ejercicio de su profesión se produce el fallecimiento o la invalidez permanente total del asegurado, la entidad aseguradora abonará al beneficiario el importe correspondiente al volumen de los débitos por compras que consten cargados en el extracto de la cuenta de la tarjeta correspondientes al titular de la misma y referidos a los doce últimos meses anteriores al accidente cubierto o desde el efecto de la póliza si fuese posterior, hasta el capital máximo indicado en este certificado.

Esta garantía sólo tendrá efecto cuando la invalidez permanente total o el fallecimiento sobreviene al asegurado dentro del plazo máximo de un año desde que sucedió dicho accidente cubierto.

3.5.3 Capital asegurado

Capital máximo por reembolso de compras pagadas con tarjeta: 6.000 euros.

4. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de las coberturas de este contrato los siniestros producidos a consecuencia de:

a) La participación del asegurado en peleas y actos delictivos, así como los accidentes hallándose el asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes u otras sustancias análogas o en estado de enajenación mental. A estos efectos, se entenderá que el asegurado se halla bajo la influencia de bebidas alcohólicas, cuando presente una tasa de alcohol en sangre igual o superior al límite previsto en cada momento por la

legislación española sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial para permitir la conducción de cualquier vehículo no especial, con independencia de los síntomas externos y de comportamiento del asegurado y de que el siniestro suceda o no con ocasión de la conducción de vehículo a motor por el asegurado.

b) La participación en expediciones científicas, actividades subacuáticas con utilización de aparatos de respiración autónoma, entrenamientos y competiciones, o pruebas de velocidad con cualquier tipo de vehículo.

c) El suicidio o tentativa de suicidio, así como los accidentes causados y/o provocados por los beneficiarios del seguro, y los causados a consecuencia de actos maliciosos o culpa grave.

d) La práctica del paracaidismo, alpinismo y espeleología.

e) La práctica como profesional o bien como aficionado o integrado en asociaciones deportivas de los siguientes deportes: hockey, polo, rugby, boxeo, lucha, artes marciales, ciclismo practicado por personas federadas, fútbol americano, cualquier deporte aéreo (parapente, paracaidismo, ultraligero, etc..) y de aventura (puenting, rafting, descenso de barrancos, etc..).

f) La utilización por el asegurado, como propietario, pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea no autorizados para el transporte público de viajeros.

g) Accidentes ocurridos en actos de imprudencia o negligencia grave o notoriamente peligrosos.

h) Accidentes ocurridos en conflictos armados, invasión, hostilidades, haya precedido o no declaración de guerra, así como actos de terrorismo, sabotaje y secuestro, sin perjuicio de lo que determina la garantía 3.4 "Garantía adicional de gastos de secuestro".

i) Los daños derivados de agresiones de carácter bacteriológico de cualquier tipo.

j) Hechos de carácter extraordinario o catastrófico, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

k) Se excluirá asimismo de la cobertura, los siniestros en que el pago del transporte público, del alquiler de los automóviles o de las compras se haya efectuado mediante uso fraudulento o ilícito de las correspondientes tarjetas.

l) Se excluirá de la garantía 3.3 "Garantía de accidente en caso de uso de automóvil de alquiler", las figuras de arrendamiento tales como el renting o el leasing.

5. DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Todo accidente cubierto ha de ser declarado por el asegurado o los beneficiarios mediante comunicación por escrito a CaixaBank Consumer Finance, Gran Vía de Carles III, 87, Atención Al Cliente Seguros.

6. RIESGOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

El Consorcio de Compensación de Seguros indemniza las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios de conformidad con lo regulado en su Estatuto Legal en cada momento.

7. TRATAMIENTO Y CESIÓN DE DATOS PERSONALES

Con la suscripción del contrato de tarjeta se entenderá prestado el consentimiento para que sus datos personales que figuran en la póliza o en la documentación complementaria a la misma, puedan ser tratados, automatizadamente o no, en los ficheros del tomador y/o de la entidad aseguradora con el fin de suscribir, desarrollar, gestionar y cumplir el contrato de seguro, prestando en su caso los servicios objeto del mismo. La facilitación de los citados datos es necesaria para poder cumplir con dichos fines.

Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación regulados por la Ley Orgánica 15/1999 pueden ser ejercitados en el domicilio del tomador o, en su caso, de la entidad aseguradora indicados en este certificado.

8. PREVALENCIA DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

El presente certificado es un resumen de las condiciones de la póliza, prevaleciendo lo dispuesto en la misma en caso de discrepancia con este certificado.

Este documento tiene como finalidad proporcionar información sobre las coberturas de seguro vigentes. Dichas coberturas quedan sujetas, en todo caso, a los requisitos, términos y condiciones de las pólizas que en cada momento tenga concertadas CaixaBank Consumer Finance. Los titulares podrán tomar conocimiento de las condiciones de los seguros vigentes en cada momento solicitando las mismas en CaixaBank Consumer Finance.

**Si tienes alguna consulta,
siempre puedes contactarnos:**

 **902 115 806**

De lunes a sábado, de 9 a 21 h

 **caixabankconsumer.com**

Toda la información, al día para ti

 **@CABKCF_responde**

Siempre informado mediante Twitter